



# *Juicio por jurados*

**Dr. Adolfo Prunotto Laborde**  
Juez de Cámara Penal, Rosario (SF)

Hemos preparado este artículo, puesto que entendemos que, constituye el necesario complemento, para el sistema de Juicio Oral, recientemente implementado en nuestra provincia.

**1.** La República Argentina vive hoy un momento particular de su historia institucional, la justicia profesional, está en la mira de la ciudadanía. Los juicios mediáticos y los intentos de hacer Justicia por mano propia, nos imponen realizar un análisis crítico. ¿Cuál es la razón de las desinteligencias?

¿El porqué de los desencuentros?, o mejor dicho, ¿Dónde y cuándo nos podemos encontrar?

Los jueces trabajamos generalmente en silencio y no hemos aprehendido a comunicar la tarea que realizamos, al menos no en nuestra práctica corriente; las decisiones siguen siendo en gran medida entendidas sólo por algunos, ya sea por la dificultad en el lenguaje, el excesivo tecnicismo o por su forma de transmisión.

Esta opción implica un cambio Copernicano en la forma de hacer justicia, no es por sí sola la panacea, ni genera transparencia, comprensión y legitimidad de las decisiones, sin una visión omnicompreensiva y unívoca. Significa un modo diferente de hacer justicia, responde a una lógica diferente a la inquisitorial, heredada de la colonia, opción claramente consagrada en la Constitución Nacional (artículos 24, 75 inciso 12 y 118) desde 1853.

Sostiene Mayer en el tomo I, pág. 1206, «la cuestión del juicio por jurados se refiere no sólo a una manera de integrar los tribunales de justicia, sino, antes bien, a un procedimiento judicial determinado».

El Proyecto de Alberdi –ver Bases–, no lo contemplaba, por lo que el último párrafo del artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional fue incluido por la Convención reunida en 1853 en la ciudad de Santa Fe, muy probablemente por influencia del convencional constituyente Gorostiaga, ya que tampoco estaba en las Constituciones anteriores.

## A. Por sus pares

Primeramente aparece; en la Carta Magna de 1215; el juicio por sus pares se dio como resultado de la rebelión de los nobles, contra el rey Juan, por sus constantes abusos, sobre sus personas y sus propiedades.

De allí, se extendió a lo largo del tiempo, a todos los ciudadanos, sin distinción de clases.

Es el típico sistema anglosajón.

Típico de Inglaterra, Gales, Escocia, Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Bélgica y España entre otros.

Sin necesidad de hacer una revolución sangrienta, como en Francia.

Sin guillotinar ni perseguir a sus nobles y ciudadanos.

La cuestión, gira en suma, en torno a si la Constitución Nacional establece como garantía constitucional del «juez natural» el «juicio por jurados». Asun-

to que no es nuevo en la jurisprudencia porque ya había sido planteado en anteriores y reiteradas ocasiones tanto a nivel nacional como provincial.

El tema del «juicio por jurados» siempre ha gozado de atracción e interés intelectual. Un poco por lo que dispone la Constitución Nacional y otro poco por influencia cinematográfica que recurre reiteradamente a esta escenografía para narrar conflictos humanos.

Se han presentado posturas, a saber:

- a) es un derecho fundamental,
- b) un derecho programático,
- c) una garantía para el imputado –de allí su renunciabilidad–,
- d) una garantía procedimental para la jurisdicción federal.

### B. Tribunal colegiado

Reconoce dos formas, tres o más Jueces profesionales o Escabinado, es decir tres jueces abogados y dos ciudadanos comunes.

Cuando lo correcto sería un Jurado

compuesto por doce ciudadanos, y tres reemplazantes, seleccionados por las partes, Fiscal, Defensa y Querellante, coadyuvante o no.

**B1.** El Escabinado en la provincia argentina de Córdoba, tiene como particularidad, lo que reiteradamente he comentado en las clases de Derecho Procesal Penal, que el Juez que preside el Jurado, debe fundamentar el voto de los jueces legos, aunque haya votado lo contrario, lo que constituye un absurdo jurídico, único en el mundo.

Clases que doy de la Especialización en Derecho Procesal, reconocida por la CONEAU, que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, siendo director el Profesor Dr. Zinny, y su Codirector el Profesor Dr. Manuel González Castro, manolo para sus amigos, entre los que me cuento. Escabinado.

El jurado Escabinado se da en Francia, Italia, Alemania, Suiza y Portugal, entre otros; sin darse el absurdo que se da en Córdoba, que el Presidente del Ju-

rado debe fundar el voto de los Jueces legos, aunque piense distinto.

Por ello no nos debe extrañar que Eugenio Raúl Zaffaroni, está a favor del escabinado.

Mientras que nosotros y muchos otros autores estamos a favor del Jurado clásico.

## 2. Elección

Reviste gran importancia la selección de los jurados por las partes.

Selección del jurado:

- a) Cantidad de miembros, tradicionalmente se buscan que sean personas, que sepan leer y escribir, que hayan votado, no importando su color, ideas políticas, su edad, salvo.
- b) Casos de ebriedad, drogadicción alcoholismo, demencia o cualquier otra causa de exclusión.
- c) Debe preverse, por lo menos tres

suplentes, ya que pueden enfermarse o incluso morir alguno o algunos de los titulares.

d) Criterios del Fiscal. Obviamente el Fiscal sólo deberá acusar, si la evidencia reunida, le permite avizorar una condena.

e) Criterios de la Defensa. Esta buscará la absolución de su o sus pupilos. El querellante reforzará si pudiere o bien acompañará al Fiscal.

**3. Alegatos de apertura.** Las partes expondrán suscintamente, sus argumentos y evidencias, a los jurados.

Es imprescindible, fijarles un tiempo acotado, ya que si no podrían tomarse horas, o incluso días; lo que nos exime de mayores comentarios; no sólo esta parte, los defensores, los querellantes, pensemos en varias víctimas y en varios acusados.

**4. Confirmación de la evidencia.** Esa

confirmación de la evidencia, permitirá que al ser cotejada por las partes se transforme en prueba.

a) Distintos tipos, veremos a continuación las distintas evidencias que pueden presentar las partes, de acuerdo al tipo de delito que se trate.

b) Inspección ocular y croquis demostrativo, normalmente las hace una división técnica de la policía de investigación, bajo la supervisión del Fiscal, es irreproducible, de allí su importancia.

c) El Manual del lugar del hecho, del Ministerio de Justicia de la Nación; el hecho que una evidencia, puede ser usada en distintos tipos de juicio antes diferentes tribunales, sean civiles, o penales, provinciales, federales, nacionales o de la CABA.

Nos da una cabal idea de la necesidad de dicha unificación, sobre la que vengo bregando desde el año 2005, cuando salió la segunda edición del Manual Teórico Practico editado por Zeus, que ya va por la 3<sup>era</sup>. Edición.

d) La cadena de custodia ha sido incorporada a la última edición de dicho Manual del Lugar del hecho.

Tiene una importancia cabal en la correcta conservación de las distintas evidencias colectadas que deberán ser exhibidas en juicio, para poder transformarse en pruebas que servirán de fundamento a una condena o absolución y a los recurso que las partes puedan presentar contras las mismas ante los distintos Tribunales Superiores, tanto nacionales, como internacionales.

a) Declaración del imputado; «*Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo*», dice nuestra Carta Magna. No obstante una interpretación caprichosa de dicha garantía, permite que el imputado mienta, con el tremendo desgaste jurisdiccional que recae sobre un Servicio de Justicia, que cuenta con escasos recursos; ya que deben investigarse las mentiras, para descartarlas. La correcta interpretación de la citada garantía constitucional, conforme el indudable origen anglosajón de las fuentes de nuestra Constitución nacional,

implica que en caso que el imputado desee declara sea por decisión propia o por consejo de su Defensa, debe hacerlo bajo juramento. Y por ello, es que deberá reformarse el Código Penal, como ya he propuesto, tanto por escrito como en la docencia de postgrado. Incluyendo el Perjurio al que deberá imponerse una severa escala penal, que podría ser de 5 a 15 años de Prisión.

b) Testimoniales, esta importante evidencia, no debe dar sorpresas a las partes; por ello los testigos sean de cargo o de descargo, deben ser interrogados por las partes antes de su deposición. No debe horrorizarnos, puesto que es vital para evitar ulteriores sorpresas.

c) El contra interrogatorio es el que efectuará la contra parte, que podrá atacar la credibilidad del deponente o de su testimonio.

d) Las objeciones, son los cuestionamientos que las partes efectúan a las deposiciones, pues entienden que perjudica su posición.

Pueden ser planteadas, por el Fiscal, por la Defensa o por el Querrelante.

i) El juez deberá resolverlas en forma inmediata dado su calidad de director del proceso, con debido fundamento legal. i.1) pudiendo excusarse el Magistrado, de resolverlas. i.2) o bien pudiendo ser recusado por las partes si ha perjudicado sus intereses por la forma en que las ha resuelto.

j) Recursos, son las presentaciones que deberán hacer en forma fundada las partes contra lo resuelto por el magistrado.

k) La declaración bajo juramento del imputado, implica que deba asegurarse su presencia en el juicio, dado el gran desgaste jurisdiccional que implica su convocatoria, ya que si bien el principio es el estado de libertad, en algunos supuestos puede asegurarse dicha presentación, sea mediante una fianza personal o real, mediante su prisión o preventiva. De acuerdo al *fumus bonis iuris* y el peligro de fuga. Lo mismo deberá aplicarse a los testigos que pue-

dan resultar remisos a hacerlo. El testigo puede ser atacado por las partes en su credibilidad o en su deposición.

l) El testigo debe ser interrogado en primer lugar, por la parte que lo ofreció la que conviene que sepa lo que va a decir para evitar sorpresas desagradables, si lo estima pertinente la contra parte lo interrogará.

m) El testimonio de expertos, dónde las partes, según su conveniencia pueden atacar la credibilidad del testigo, cuestionando sus antecedentes o atacando el contenido de la pericia.

n) Documentales, son las evidencias, que se encuentran en soporte papel o informático; en las que se puede atacar la validez del documento tanto en su texto como en su firma, sea digital o de puño y letra, sean instrumentos públicos o privadas. En caso de acreditarse dicha falsedad durante el desarrollo del juicio, el Fiscal deberá actuar de oficio; disponiendo incluso la detención del supuesto autor, hasta la audiencia imputativa pertinente.

o) Videograbaciones, la utilidad y el valor probatorio de estas evidencias será valorado en función de haber sido dispuesta judicialmente o no. El llamado periodismo de investigación, mediante el uso de cámaras ocultas violando todas las garantías constitucionales, recurre a las mismas y recuerdo un caso en el que Telenoche Investiga entrevistó al señor Ramini, un falso influyente, como a la postre se determinó; el que al ser conducido a un penal en Buenos Aires, fue vivado por los otros detenidos, al grito «Papito»; no informando nunca a los cuatro meses su puesta en libertad, ni la indemnización que debió pagar dicho canal televisivo.

p) Fotografías, es indudable valor probatorio de esta evidencia, según haya sido dispuesta o no judicialmente, lo que nos exime de mayores argumentaciones. Posibilidades de adulteración, a partir de la introducción en forma masiva de las cámaras digitales, surgió posibilidad de la adulteración de las mismas, mediante un simple programa de photoshop y una computadora.

q) Indicios. Son las evidencias, que tienen un valor relativo, ya que se las infiere mediante razonamientos, inductivos o deductivos, de otras evidencias, relacionadas al caso que nos ocupe.

r.1) de tiempo, implican que la persona en el momento de consumación del injusto, se hallaba en ese lugar o en sus proximidades.

r.2) de lugar, debe interpretarse que la persona sospechosa se hallaba en ese lugar físico o en sus proximidades.

r.3) Varios, se trata de cualquier otro tipo de indicio que revista importancia para el caso que nos ocupa.

**6.** Conclusiones, serán presentas por las partes, a fin que las evidencias se transformen en pruebas, que sustentarán la solución a que arriben los Jurados, que recordamos, no pueden fundamentar la misma.

a) Primeramente deberá formularlas el Fiscal. Para sustentar su hipótesis del hecho.

b) Luego deberá Formularlas el Querrelante que podrá o no, sustentar la misma hipótesis del Fiscal o bien una distinta.

c) Por último las formulará la Defensa, para sustentar su propia hipótesis.

d) Para finalizar el proceso, el Juez para que luego pueda evaluar el Jurado, interrogara al imputado sobre sus datos personales, grado de instrucción alcanzado, nombre y apellidos de sus padres, si están o no vivos; profesión, si tiene esposa o hijos, o concubina; y cualquier otra circunstancia de interés o que propongan las parte y admita el Magistrado.

**7.** Instrucciones del Juez. Antes que se retire el jurado a deliberar el Juez le dará instrucciones, sobre la deliberación o sobre las mayorías necesarias en caso de condena o absolución. Si les indicara como deben valorar las pruebas, darían inmediatamente a diversos recursos que podrán o no ser presentados por la parte afectada, según su estrategia.

**8.** Esto da lugar a que las partes recusen al Jurado por haber sido condicionados por las instrucciones que les diera el juez, que pudieran afectar su imparcialidad, como ser que haya sido amenazado uno o varios de sus miembros, o haya sido sobornado.

**9.** Mayorías necesarias.

Este tema tiene gran trascendencia, ya que no es lo mismo la mayoría más uno que la mayoría absoluta entendemos que bastarían siete miembros para una absolución, mientras que los doce se necesitarían para una condena, recordemos la famosa película «doce hombres en pugna». Algunos cuestionan estas mayorías, sin dar fundamento alguno.

**10.** El fundamento político de la deliberación y su ubicación en el ámbito público.

La importancia de la deliberación ha sido muy estudiada en el ámbito político por grandes doctores, juristas,

sociólogos y filósofos, y ha contribuido también a la elaboración de diversas teorías, entre las que se encuentra la democracia participativa.

En efecto, la concepción deliberativa de la democracia parte de la idea de que un sistema político valioso es aquél que produce la toma de decisiones imparciales, esto es decisiones que no resultan sesgadas indebidamente en beneficio de una persona o grupo sino que tratan a todos con igual consideración.

En este sentido, se afirma que la democracia resulta defendible porque favorece, mejor que cualquier otro sistema, la toma de decisiones imparciales.

Pero tal afirmación no implica dogmática o ciegas de la democracia porque en ella se valora el sufragio sino porque fundamentalmente, porque se valora el proceso que antecede al sufragio, que es el proceso de reflexión colectiva.

Quienes defienden esta visión deliberativa de la democracia entienden que

la principal virtud de este sistema es que en ella se facilita promueve la discusión pública.

En consecuencia, la democracia deliberativa se asienta en la legislación procedimental que proporciona una forma colectiva de la toma de decisiones. Es la igual participación de los ciudadanos en una democracia públicamente orientada y con fuerza vinculante la que justifica y dota de legitimidad a las decisiones así adoptada.

**11.** El secreto de las deliberaciones.

En la mayoría de los sistemas hay un gran interés en mantener secretas las deliberaciones de los jurados.

La razón de este principio, radica especialmente en evitar el cercenamiento de la libertad de conciencia y expresión del jurado para alcanzar una decisión imparcial.

La regla del secreto tiene como objetivo que se le informe a cada jurado, que terminado su servicio tampoco po-

drá revelar los secretos de la deliberación, bajo pena de violar las formas estipuladas por el delito de violación del secreto que es de acción pública, en nuestro Código Penal.

#### **12. Tiempo mínimo de deliberación.**

El artículo 17 de la ley de Gran Bretaña, establece que el jurado deberá pasar al menos dos horas deliberando, antes de que un veredicto mayoritario pueda ser aceptado.

La necesidad de fijar un tiempo mínimo radica en la esencia misma de promover la deliberación y de esa forma tratar de arribar a un resultado lo más justo posible.

#### **13. Cuestiones estructurales.**

En los países del comon law, al finalizar las instrucciones sobre el Derecho, el Magistrado brinda al jurado una serie de reglas para la conducción de la deliberación. Les explica, que deben designar un presidente, que pueden requerir la prueba material si lo desean, se

las reglas de las mayorías o unanimidad dependiendo de la ley vigente, se les indica que deben hacer en caso de duda, se les dice cómo actuar, en caso hung jury (o sea, cuando un jurado está en desacuerdo o en un punto muerto), es decir cuando se estancan en la deliberación y en algunos casos también se les entregan guías para el debate.

#### **14. El comportamiento del jurado en la sala de deliberación:**

14.1) En algunas jurisdicciones el Magistrado, nombra al Presidente del jurado.

14.2) En otras el jurado elige a su presidente.

14.3) En algunas la primera persona que entra a la sala del jurado se transforma automáticamente en presidente del mismo.

El Juez debe informar acerca del método que se aplicará en el juicio.

#### **15. Función del presidente.**

El presidente conduce y ordena las deliberaciones y debe otorgar a todos y a

cada uno de sus miembros una oportunidad de expresar sus opiniones.

El presidente en su tarea de dirigir el debate, debe fomentarlo y controlar que todos voten.

Para ello puede invitar a los miembros a expresar sus opiniones en cuanto a la organización, deben establecer el método de votación y hablar por turnos para que todos sean escuchados.

Los miembros deben iniciar sus discusiones siendo receptivos, intercambiando ideas libremente, si la discusión los ha hecho reflexionar y concluir que estaban equivocados.

Las deliberaciones deben versar en torno a la evidencia y la ley aplicable al caso que los ocupa, deben hacer saber al Magistrado, cuando haya alguna pregunta o problema, informar cuando hayan alcanzado un veredicto y leerlo en corte abierta.

**15. Custodia y seguridad del juzgado y del Jurado.**



Una vez que el Jurado se retira a deliberar, no está autorizado a comunicarse con nadie más.

En los países del comon law disponen de un oficial de para que custodie la sala de debates, con el fin de evitar cualquier interferencia o irregularidad.

**16.** La lectura de la resolución a que llegará el Jurado, será conforme, las mayorías, ut supra descriptas, y deberá hacerse en la sala pública, con el fin de que el Pueblo pueda presenciar y apoyar o criticar la labor de los Jurados designados.

Lo que constituye un claro ejemplo de la madurez alcanzada por el Pueblo de los Países que lo tiene legislado.

**17.** A continuación, el Magistrado, impondrá la pena pertinente en caso de condena.

Que será inmediatamente puesta en conocimiento de las partes, pudiendo

diferirse sus argumentos para dos o tres días hábiles posteriores a la realización del juicio.

Con el fin que puedan expresar los fundamentos que los llevaron a recurrir dicha condena y permitir por ende, que la contraparte pueda contestarlos.

En caso que no los funden, se procederá a nombrar, un nuevo Fiscal o Defensor, no así un nuevo Querellante, sin perjuicio de sus ulteriores responsabilidades, tanto ante el Tribunal de Ética, como civiles por la mala praxis.

**18.** Tribunal Superior.

El mismo deberá estar conformado por tres o más jueces letrados, cinco para casos muy complejos o de gran trascendencia pública.

a) ya nos hemos referido a la integración del mismo más arriba.

b) Ya hemos explicado ut supra las causales de excusación y recusación que están legisladas en cualquier código de procedimientos moderno sea civil o penal.

En el caso que el Tribunal Superior admita el recurso, sea la Cámara Penal, la Corte o Superior Tribunal provinciales; la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la Corte Interamericana de Derechos Humanos del llamado Pacto de San José de Costa Rica, con sede en la ciudad de Nueva York.

**19.** El reenvío se da cuando cualquiera de los Tribunales mencionados, revoca una condena, para lo cual deberá convocarse a un nuevo juicio, a un nuevo Jurado y a un nuevo Magistrado, pudiendo incluso cambiarse de provincia, para evitar que los Jurados, que también puede ser de distinta jurisdicción, para evitar que sean contaminados.

Esta es la solución que se aplica normalmente en los Estados Unidos de Norteamérica.

**20.** Argumentos de quienes se oponen: 1) que contraviene los principios sentados en los artículos 16 y 22, 2) de la Constitución Nacional, los veredictos son imprecisos e influenciados,

3) no se corresponde con la naturaleza del pueblo argentino y está desprestigiada,  
4) dificultan o imposibilitan la posibilidad de interponer recursos en contra de la decisión, pues los motivos de los veredictos son desconocidos, al no fundamentar el jurado sus decisiones,  
5) es un procedimiento engorroso resultando costosa la selección del jurado,  
6) el pueblo no tiene confianza en el Jurado,  
7) la ignorancia en general en materia de derecho de los Jurados,  
8) la ignorancia de los Jurados, en materia de procedimiento.  
9) el Jurado favorece la impunidad.  
10) el Jurado se deja impresionar por los Defensores.  
11) la falta de honestidad del Jurado.  
12) los errores del Jurado en materia de valoración del Derecho.  
13) los errores del Jurado en materia de aplicación del Derecho.  
14) el Jurado está desprestigiado en otros países.  
15) Nunca han existido en el país partidarios del Jurado. Nos preguntamos, ¿y los constituyentes de 1853 y 1994?

16) La pasión política como obstáculo.  
17) Los prejuicios raciales o religiosos que pueden tener, uno o varios miembros del Jurado,  
18) el pueblo argentino no está preparado,  
19) Los jueces norteamericanos o ingleses son tan ignorantes como cualquier ciudadano.  
20) para saber que hechos son relevantes para el caso se debe conocer el Derecho Penal.  
21) para poder apreciar debidamente las evidencias aportadas al Juicio por las partes, los Jurados deben tener conocimientos científicos.  
22) los Jurados se dejan impresionar por los peritos.  
23) los jurados no dominan el lenguaje técnico, por ejemplo efracción, alevosía, etcétera.  
24) La emisión de una condena o de una absolución por un Jurado, están absurdo, como que evalúen un diagnóstico médico.  
25) El sentido común no sirve para valorar la prueba y juzgar rectamente.  
26) Los Jurados no poseen los conocimientos lógico científicos que poseen

los Magistrados, y menos aún los de los Jueces que por su antigüedad y formación académica tienen.  
27) Carece el Jurado de la capacidad para evaluar si un testigo miente.  
28) Carece el Jurado de la capacidad para realizar un examen crítico de la evidencia presentada por un perito.  
29) El Juicio por Jurados, es primitivo.  
30) El Juicio por Jurados es amateur.  
31) El juicio por Jurados es antipopular.  
32) El Juicio por Jurados es costoso.  
33) El Juicio por Jurados es un sistema que ha fracasado en el mundo, ya que no tiene capacidad para resolver, más que el 2% de los casos.  
34) El Juicio por Jurados es muy problemático, hace perder ganancias a los ciudadanos independientes o bien su trabajo a los que no lo son; los aleja de sus seres queridos.  
35) es demagógico, sirviendo como un perverso instrumento de sujeción popular.  
36) El Juicio por Jurados es lento. Muy lento. Es unas cinco veces más lento, ya que la convocatoria, selección y logística del juicio es extremadamente engorrosa. Juicios más lentos es igual

a más delincuentes en la calle y más inocentes en las cárceles.

37) El Juicio por Jurados es antiliberal. Su implementación propicia la violación de DD.HH., constituyendo una excelente motivación para que la tortura y las vejaciones vuelvan a ser una práctica habitual en las fuerzas de seguridad. No llama la atención que Sagües se encuentre entre los que se oponen, entiendo que, en virtud de la renuencia del Congreso Nacional a cumplir con el mandato constitucional, se ha provocado una derogación por vía de derecho consuetudinario (desuetudo), de aquellas disposiciones de la Carta Magna.

**38.** Argumentos de los que están a favor:

1. Fomenta la participación del pueblo en la Justicia.
2. Democratiza el Servicio de Justicia.
3. Los países que lo aplican demuestran la madurez que han alcanzado sus pueblos.
4. Es de la mayor calidad por el modo en que se litiga.
5. Los acusados son juzgados por sus pares.

6. Son públicos, salvo las excepciones contenidas en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y esa publicidad se realiza.

7. Por la atención que prestan los Magistrados, que no tienen que estar atendiendo al control del debate y al control de la prueba al mismo tiempo.

8. Por el número de personas involucrado en la decisión, frente a la realidad de los juicios unipersonales dado que en muchos de ellos aunque se establece un Tribunal Colegiado, se reparte entre los Magistrados la tarea de realizar la sentencia de ese juicio ya que el Presidente hace el primer voto y generalmente los demás adhieren.

9. Por la existencia de una verdadera deliberación, que es una garantía que casi ha desaparecido de nuestros Tribunales.

10. Disminuye la distancia entre la Sociedad y el aparato estatal.

11. Constituye una forma de intervención popular directa, de raigambre acusatoria.

12. Tiene un valor enorme como forma de expresión de la participación popular directa en el acto de gobierno fundamental que es la aplicación del ius

puniendi estatal.

13. Ayuda a combatir la burocratización de la Justicia.

14. Tendría un efecto educativo en la población, en general.

15. Permite un mayor control sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

16. Fomenta la responsabilidad de los ciudadanos.

17. Demuestra las dificultades que padece la Justicia, cuyos integrantes, cuentan con pocos recursos humanos y técnicos.

18. Atempera las tensiones sociales.

19. Las decisiones judiciales se ajustarían más a las valoraciones sociales, incorporando la equidad como forma de resolución de los conflictos sociales.

20. La escenificación que implica un juicio por jurados constituye un símbolo y un proceso comunicativo dirigido a la sociedad.

21. Constituye una alternativa para contrarrestar las prácticas inquisitoriales.

22. El Jurado es una Escuela de Democracia que presenta las mismas ventajas que la participación popular en todas las decisiones de gobierno de todos los poderes del Estado.

23. Disminuye la sensación de que el Poder está alejado de la Sociedad y genera un sentimiento igualitario en el sentido de que los ciudadanos son convocados a decidir en igualdad de condiciones, con quienes ejercen el Poder.

24. Es el instituto Procesal, que mejor desarrolla los principios básicos del proceso penal:

- a) Publicidad.
- b) Oralidad, salvo las excepciones previstas en los Pactos internacionales de Derechos Humanos.
- c) Contradictoriedad.
- d) Celeridad.
- e) Inmediación.
- f) El Magistrado da las pertinentes instrucciones al Jurado, antes que se retiren a deliberar.
- g) Deliberación.
- h) Secreto.
- i) Posibilidad de recurrir.

25. Contribuye a debilitar la burocracia y el corporativismo que existe en el Poder Judicial, haciendo los procesos más rápidos y sencillos con el objeto de lograr una Justicia más eficiente.

26. Favorece la desmistificación del derecho, permitiendo su comprensión

por todos los ciudadanos, disminuyendo el tecnicismo del proceso penal y las dificultades que trae aparejado el uso de vocabulario jurídico.

27. Facilita un sistema Penal más transparente, en tanto la participación ciudadana en la toma de decisiones judiciales otorga legitimidad al sistema procesal penal.

28. Asegura la existencia de un genuino debate entre los miembros del jurado, antes de la toma de una decisión frente a la decisión de utilizar el ius puniendi del Estado.

29. Se aproxima al ideal de la imparcialidad del juzgador en la toma de decisiones, debido al carácter accidental de los Jurados, que no deberían responder a presiones, internas o externas, como las provenientes de la prensa, de los familiares del acusado, y del soborno.

30. Contribuye en gran medida a la valorización de la función judicial, que actualmente se encuentra en una crisis de legitimidad.

31. Al ser partidario del Juicio Oral, el Sumo Maestro de Pisa, Francesco Carrara, podemos inferir que es partida-

rio del juicio por Jurados. (Francesco Carrara (Lucca, 1805 - 1888), juriconsulto y profesor italiano.

Fue el mayor representante de la escuela clásica del derecho penal. Según él esta escuela tiene su concepción de delito, responsabilidad penal y sanción. Fue heredero de Carmignani en la cátedra de Derecho Penal de la Università degli Studi di Pisa).

**39.** En efecto, si bien hemos visto que son escasas las Constituciones del mundo y aún menos de Iberoamérica que contemplan expresamente el Juicio por Jurados; pensamos que el indudable origen que reconoce, nuestra Carta Magna; en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, sirve para tener por acreditada nuestra hipótesis.

No obstante, y al no ser nuestros Magistrados y Funcionario, electos en forma directa como los miembros del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Una de las formas de democratizar el

Servicio de Justicia, es incorporar al Pueblo, al mismo.

Además, las personas que tienen capacidad para elegir y ser electas, están perfectamente preparadas, para integrar un Jurado.

Constituye una garantía establecida en favor del acusado, por ende, puede renunciar a ella y solicitar ser juzgado por jueces técnicos.

Tanto en el Reino Unido de la Gran Bretaña, como en los Estados Unidos de Norteamérica, llegan pocos casos a juicio, primero porque desde el plea bargaining, a otras formas de evitar el juicio; pasando por el importantísimo hecho que los Fiscales, sólo acusan si tienen un alta probabilidad de lograr un veredicto condenatorio, con el fin de economizar los fondos que obtienen de los impuestos que pagan los contribuyentes.

Estaríamos frente a lo que modernamente se denomina un sistema multi-puertas, y que traen los modernos Có-

digos Procesales Penales, como por ejemplo, el de Santa Fe, ya que constituye la única alternativa que permite usar racionalmente, los escasos recursos personales, técnicos y presupuestarios con que se cuenta.

Sus características principales son:

- 1) Fomenta la participación del pueblo en la Justicia.
- 2) Democratiza el Servicio de Justicia.
- 3) Los países que lo aplican demuestran la madurez que han alcanzado sus pueblos.
- 4) Es de la mayor calidad por el modo en que se litiga.
- 5) Los acusados son juzgados por sus pares.
- 6) Son públicos, salvo las excepciones contenidas en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y esa publicidad se realiza.
- 7) Por la atención que prestan los Magistrados, que no tienen que estar atendiendo al control del debate y al control de la prueba al mismo tiempo.
- 8) Por el número de personas involucrado en la decisión, frente a la realidad de los juicios unipersonales dado

que en muchos de ellos aunque se establezca un Tribunal Colegiado, se reparte entre los Magistrados la tarea de realizar la sentencia de ese juicio ya que Presidente hace el primer voto y generalmente los demás adhieren.

9) Por la existencia de una verdadera deliberación, que es una garantía que casi ha desaparecido de nuestros Tribunales.

10) Disminuye la distancia entre la Sociedad y el aparato estatal.

11) Constituye una forma de intervención popular directa, de raigambre acusatoria.

12) Tiene un valor enorme como forma de expresión de la participación popular directa en el acto de gobierno fundamental que es la aplicación del ius puniendi estatal.

13) Ayuda a combatir la burocratización de la Justicia.

14) Tendría un efecto educativo en la población, en general.

15) Permite un mayor control sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

16) Fomenta la responsabilidad de los ciudadanos.

17) Demuestra las dificultades que

padece la Justicia, cuyos integrantes, cuentan con pocos recursos humanos y técnicos.

18) Atempere las tensiones sociales.

19) Las decisiones judiciales se ajustarían más a las valoraciones sociales, incorporando la equidad como forma de resolución de los conflictos sociales.

20) La escenificación que implica un juicio por jurados constituye un símbolo y un proceso comunicativo dirigido a la sociedad.

21) Constituye una alternativa para contrarrestar las prácticas inquisitoriales.

22) Entre otros Francesco Carrara, Edgardo Donna, y Chiara Díaz apoyan el Juicio por Jurados.

Esperamos haber contribuido a este interesante tema. ■